

## **Sistema generalizado de preferencias (SGP) de Suiza**

### **Introducción**

El 1º de marzo de 1972, entró en vigor el esquema suizo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), de conformidad con la intención de Suiza de aplicar la resolución 21 (ii) aprobada por la II UNCTAD (conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) en 1968.

Se caracteriza por otorgar trato preferencial en forma de exención de derechos en la mayoría de los casos y por la amplia variedad de productos abarcados (todos los productos industriales y algunos productos agrícolas).

A raíz de la conclusión de la Ronda Uruguay del GATT, Suiza inició una revisión completa de su esquema en vigor desde el 1º de marzo de 1967. En particular, amplió las preferencias concedidas a los países menos adelantados y en la actualidad entre los productos abarcados se incluye gran número de productos agrícolas. Además, se volvió a examinar qué países pueden beneficiarse del esquema suizo. Se mantienen las características básicas del sistema: sencillez y coherencia.

### **Normas de origen**

Para tener derecho a trato arancelario preferencial en Suiza, los productos enviados de un País beneficiario a Suiza tienen que reunir las condiciones siguientes:

- ser transportados directamente a Suiza desde el país beneficiario;
- cumplir las normas de origen establecidas por Suiza para estos productos;
- ir acompañados de las pruebas documentales adecuadas con respecto a su origen.

A continuación se exponen las condiciones y disposiciones que deben cumplir las mercancías importadas para recibir trato preferencial:

### **Productos originarios**

A efectos del SGP se consideran originarios de un país beneficiario las mercancías siguientes mercaderías :

- las obtenidas totalmente en un país beneficiario (véase la sección a);
- las mercaderías producidas en el país beneficiario en cuya fabricación se hayan utilizado

Productos distintos de los arriba mencionados, a condición de que se hayan transformado o elaborado según se establece en la sección b (fabricación o elaboración suficiente).

El envasado de tipo normal para el artículo de que se trate que no tenga un valor de uso intrínseco de carácter duradero excepto como envasado se considera parte del artículo envasado.

### **A. Productos obtenidos totalmente en un país beneficiario**

- A) los productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
- B) los productos vegetales recolectados;
- C) los animales vivos nacidos y criados ;
- D) los productos obtenidos de animales vivos;
- E) los productos obtenidos de la caza o la pesca realizada ;
- F) los productos de la pesca marítima y otros productos marinos sacados del mar por Sus embarcaciones;
- G) los productos fabricados a bordo de sus buques factoría a partir exclusivamente de Los productos a que se hace referencia en el apartado f) anterior;
- H) los artículos usados recogidos, aptos únicamente para la recuperación de Materias primas;
- I) los residuos y chatarra resultantes de operaciones de fabricación llevadas a cabo
- J) las mercancías producidas a partir exclusivamente de los productos a que se Hace referencia en los apartados a) a i) anteriores.

### **B. Fabricación o elaboración suficiente**

- A) productos agrícolas (capítulos 1 a 24 del SA)

A efectos de las normas de origen, se considera suficiente la fabricación o elaboración Siguiente: aquella como resultado de la cual las mercaderías obtenidas quedan clasificadas en una partida arancelaria del sistema armonizado (SA) distinta de la que corresponde a cada uno de los productos no originarios fabricados o elaborados.

- B) productos industriales (capítulos 25 a 97 del SA)

Los productos industriales tienen que cumplir las condiciones establecidas en la lista del Anexo 4. (lista de trabajos y/o transformaciones requeridas para conferir origen página 31 del documento oficial adjunto)

### **Origen acumulativo**

Acumulación con Suiza: contenido de país donante

La acumulación con el país donante (Suiza) ofrece la posibilidad de utilizar insumos de Origen suizo y considerarlos originarios de un país beneficiario del SGP para determinar el Origen.

El concepto de contenido de país donante, introducido en julio de 1996, tiene por finalidad Aumentar la cooperación industrial entre empresas suizas y empresas de países beneficiarios del esquema suizo de preferencias generalizadas .

Los países beneficiarios del SGP pueden considerar no sólo los materiales de origen suizo (contenido de país donante) sino también los de la Unión Europea y de Noruega para la Determinación del origen preferencial. Dicho de otro modo, los países beneficiarios también

Pueden proceder a la acumulación de materiales procedentes de la Unión Europea y de Noruega.

Esta acumulación se limita a los productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA. No obstante, las disposiciones relativas al contenido de país donante sólo se aplican a los Materiales originarios de la Unión Europea, Noruega o Suiza que se transporten directamente entre esos países y los países beneficiarios.

Ampliación del contenido de país donante de la UE y de Noruega a los Materiales suizos

Las normas de origen de los esquemas SGP de la unión europea y de Noruega también incluyen la posibilidad de que los países beneficiarios del sgp puedan acumular materiales de la UE, noruegos y suizos. Esto significa que los beneficiarios del SGP de la UE pueden utilizar materiales suizos (en las mismas condiciones que si estos materiales tuvieran su origen en sus propios países, en la UE o en Noruega) y, a condición de que su producto manufacturado cumpla las normas de origen de la UE, beneficiarse de las preferencias del sgp de la UE.

Esta acumulación se limita a los productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA. No obstante, las disposiciones relativas al contenido de país donante sólo se aplican a los Materiales originarios de la Unión Europea, Suiza o Noruega que se transporten directamente entre esos países y los países beneficiarios.

**Importante:** antes de aprovechar la posibilidad de acumulación con la Unión Europea o Noruega es necesario consultar a las autoridades aduaneras suizas para saber si este esquema ha entrado en vigor.

### **Norma de la tolerancia general**

En virtud de la norma de la tolerancia general, los insumos que no puedan utilizarse para Tener derecho a preferencias en aplicación de las normas de origen sí podrán emplearse a Condición de que su valor no supere el 5% del precio ex fábrica.

No obstante, cuando en la lista del anexo 4 se aplique una norma en la que figure el valor Máximo de todos los materiales no originarios para determinar la condición originaria del Producto final de que se trate, el valor total de los materiales no originarios utilizados no podrá superar el porcentaje establecido.

Además, esta norma no se aplica a los textiles y las prendas de vestir de los capítulos 5 A 63 del SA (ejemplo: anexo 6).

### **Procesos mínimos o insuficientes**

Por sí solas las operaciones y procesos siguientes no confieren la condición de productos Originarios, incluso aunque se registre un cambio de partida arancelaria:

A) las operaciones destinadas a garantizar la conservación en buen estado de los Productos durante el transporte y el almacenamiento (ventilación, esparcimiento, Secado, refrigeración, inmersión en sal, dióxido de azufre u otras soluciones acuosas, Supresión de partes dañadas y operaciones afines);

- B) las operaciones sencillas consistentes en quitar el polvo, tamizar o resguardar, Seleccionar, clasificar, igualar (incluida la preparación de un surtido de artículos), Lavar, pintar, cortar;
- C) los cambios de embalaje, la división y la reunión de envíos;
- D) la simple colocación en botellas, frascos, bolsas, cajones o cajas, la fijación en Cartulinas o cartones, etc., y cualquier otra operación simple de embalaje; Excluido Singapur y Brunei Darussalam.
- E) la colocación de marcas, etiquetas o cualquier otro signo distintivo en los productos O sus embalajes;
- F) la simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases, cuando uno o varios Componentes de la mezcla no tenga derecho a la consideración de producto Originario;
- G) el simple montaje de partes de productos para constituir un producto completo;
- H) una combinación de dos o más operaciones de las especificadas en a) a g);
- I) el sacrificio de animales.

### **Definición de "valor en aduana" y "precio ex fábrica"**

Se entiende por "valor en aduana" el valor aduanero establecido en el acuerdo de la OMC Relativo a la aplicación del artículo 7 del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y Comercio (código de valoración en aduana).

Cuando en la lista relativa a la fabricación o elaboración requerida (anexo 4) se establezca Que las mercancías obtenidas en un país beneficiario sólo se considerarán originarias de dicho país cuando el valor de los productos fabricados o elaborados no supere un determinado porcentaje del valor de las mercancías obtenidas, los valores que tienen que tomarse en consideración para determinar ese porcentaje son los siguientes:

- A) cuando se trate de un producto utilizado como material, el valor en aduana en el Momento de efectuarse la importación. Si no se conoce y no puede saberse, el último Precio comprobable pagado en el país o territorio en que se produzca la fabricación;
- B) en el caso de productos producidos en el país de que se trate, el precio ex fábrica de Las mercancías obtenidas menos los impuestos internos que se reembolsen, o puedan Reembolsarse, cuando se exporta el producto obtenido.

Se entiende por "precio ex fábrica" el precio pagado al fabricante en cuyas instalaciones se Haya registrado una fabricación o elaboración suficiente. Cuando esto se haya efectuado Sucesivamente en dos o más instalaciones, el precio que tiene que tenerse en cuenta es el pagado al último fabricante, a condición de que incluya el valor de todos los productos utilizados en la fabricación.

### **Unidad de calificación**

Cada artículo de un envío se considera por separado; a efectos de esta norma: Cuando en el SA se especifique que un conjunto de artículos tiene que clasificarse Dentro de una sola partida, ese conjunto se considerará un solo artículo. Los conjuntos definidos en la regla general 3 del SA se consideran originarios Cuando todos los artículos que los componen son productos originarios.

### **Prueba documental**

Para que un producto reciba el trato arancelario preferencial del sgp, deberá probar su condición de originario mediante la presentación de:

- certificado de origen en formulario "A" firmado por las autoridades competentes del país beneficiario
- factura oficial
- certificado de sustitución del formulario "A". Se podrá expedir en suiza dicho certificado, cuando se reexporten productos originarios de los países beneficiarios del SGP desde Suiza a la Unión Europea o Suiza siempre sobre la base del original expedido en el país sgp del que se trate
- si por alguna razón no se dispone de una prueba del origen en el momento de la importación, se le aplicará al producto el arancel general. No obstante, el importador tendrá un plazo de 36 meses para presentar la documentación que acredite su origen y solicitar el reembolso de los derechos aduaneros que haya pagado

### **Pasos a seguir por el exportador**

- comprar certificado fórmula "A" en cámara de industrias del Uruguay, cámara nacional de comercio o cámara mercantil de productos del país
- presentar ante la cámara correspondiente:
- certificado fórmula a con los datos completos
- copia declaración jurada
- copia factura con firma original
- certificado sanitario o fitosanitario en caso que el producto así lo requiera
- conocimiento de embarque
- declaración de insumos importados (si el producto tiene insumos importados)